

REF.: APRUEBA CONVENIO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 006.-

IQUIQUE, 14 de enero de 2026.

VISTOS:

Estos antecedentes, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2018; el DFL N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; la Ley N° 19.799 de 2002 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; la Resolución Exenta N° 1428 de 27 de septiembre de 2023 que deroga la Resolución Exenta N° 71 de 2021 y delega facultades que indica para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas que se señalan y la Resolución Exenta N. 122512/687/2023 de fecha 14.04.2023, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al Director Regional del SERPAT Región de Tarapacá.

CONSIDERANDO:

1. Que, el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuya misión es promover el conocimiento, la creación, la recreación y la apropiación permanente del patrimonio cultural y la memoria colectiva del país, contribuyendo a los procesos de construcción de identidades y al desarrollo de la comunidad nacional y de su inserción en la comunidad internacional. Igualmente, su objetivo es implementar políticas, planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.
2. Que, el **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**, creado por D.L. 1224 de 1975, es un Servicio funcionalmente descentralizado, con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir y ejercer derechos, así como para contraer obligaciones, cuyo objeto es investigar, planificar, promover, coordinar la actividad turística y fomentar su desarrollo sustentable de manera de contribuir al desarrollo económico, turístico y social del país, y para cumplir con este objeto la ley le ha entregado facultades para orientar, coordinar e incentivar las



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

actividades de los sectores público y privado hacia planes, programas y proyectos de carácter turístico, así como para celebrar convenios con personas naturales o jurídicas o con organismos públicos y privados con el objeto de promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico; y para convenir y contratar con personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados, la colaboración o coordinación necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.

3. Que, los organismos señalados en los numerales previos han decidido celebrar un convenio consistente en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales que permitan consolidar los ejes estratégicos de trabajo, incorporando valores institucionales y la vinculación de los ejes con el enfoque territorial regional, de género y de derechos.
4. Que, en complemento al numeral precedente ambas instituciones se han comprometido entre otras acciones puntuales desarrollar e intercambiar experiencias, metodologías, publicaciones, programas, proyectos y estudios de interés para ambas partes, en temáticas como: turismo patrimonial, turismo cultural, memoria, patrimonio material e inmaterial, patrimonio gastronómico, patrimonio cultural de los pueblos originarios, y difusión de la actividad de los museos y bibliotecas en la comuna, provincias y Región.
5. Cabe destacar que la colaboración del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural será exclusivamente de apoyo, por lo anterior, este servicio no será responsable de la coordinación, el desarrollo y ejecución que implique el cumplimiento del convenio en cuestión sino de exclusivamente colaborar en el desarrollo de éste.
6. Que, finalmente y en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo aprobatorio del Convenio de colaboración suscrito entre las partes:

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE, el convenio de colaboración suscrito con fecha 30 de diciembre de 2025, con el objeto de coordinarse a fin de establecer alianzas estratégicas que permitan garantizar y contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas les han encomendado y de dar un cumplimiento efectivo a los objetivos comprometidos en el siguiente tenor:



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO REGION DE TARAPACÁ
Y
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL REGION DE TARAPACÁ

En Iquique, a 30 de diciembre de 2025, entre el **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**, RUT N°60.704.000-1, a través de su **DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ**, representada para estos efectos por su Directora Regional, doña **Milisa Ivana Ostojic Soto**, Cédula Nacional de Identidad N° 13.214.999-2 ambos domiciliados para estos efectos en Céspedes y González N°735, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante “**SERNATUR**” y por la otra, la **DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ**, RUT. **N°60.905.000-4**, en adelante e indistintamente el “**SERVICIO**” o “**SERPAT**”, representado por el Director Regional de Tarapacá, don **JOSÉ ISAAC BARRAZA LLERENA**, Cédula Nacional de Identidad N°12.104.657-1, Profesor de Historia y Geografía, ambos domiciliados para estos efectos en calle Baquedano N° 801, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, se ha acordado celebrar el siguiente Convenio de Colaboración, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

Que, el **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**, creado por D.L. 1224 de 1975, es un Servicio funcionalmente descentralizado, con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir y ejercer derechos, así como para contraer obligaciones, cuyo objeto es investigar, planificar, promover, coordinar la actividad turística y fomentar su desarrollo sustentable de manera de contribuir al desarrollo económico, turístico y social del país, y para cumplir con este objeto la ley le ha entregado facultades para orientar, coordinar e incentivar las actividades de los sectores público y privado hacia planes, programas y proyectos de carácter turístico, así como para celebrar convenios con personas naturales o jurídicas o con organismos públicos y privados con el objeto de promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico; y para convenir y contratar con personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados, la colaboración o coordinación necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el referido decreto 1224 de 1975, a las Direcciones Regionales de Turismo les corresponderá el fomento y ejecución de la actividad turística regional, en coordinación con la Dirección Nacional. Asimismo, les corresponderá proponer al Director Nacional la política y programas de desarrollo turístico de su región y al Intendente respectivo los proyectos de inversión compatible con los planes y políticas nacionales y regionales de turismo.

Que el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** acorde a la Ley N°21.045 es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, teniendo por objeto implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial. Asimismo, podrá realizar estudios, investigaciones o prestar asistencia técnica a organismos en materias de su competencia, encontrándose habilitado para cobrar por el desempeño de estas labores.

Que, por otra parte, el ya referido cuerpo normativo señala que el SERPAT se desconcentrará territorialmente, a través, de las Direcciones Regionales, existiendo en cada región del país un Director Regional. A su vez se dispuso que, la organización interna de la dirección regional debe contar con la estructura necesaria para el cumplimiento de sus funciones, entre otras, en materias de bibliotecas públicas, museos, archivos, monumentos nacionales y patrimonio cultural inmaterial.

Que, en armonía con lo anterior y según lo consigna la Resolución Exenta N° 1428 de 27 de septiembre de 2023 que deroga Rex. N° 71 de 2021 y delega facultades que indica para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas que se señalan, al Director Regional le corresponde desempeñar una serie de funciones, resultando relevante consignar para los efectos del presente, las siguientes: Suscribir, en representación del Servicio, toda clase de convenios, actos o contratos con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, a nivel regional, para el cumplimiento de sus fines, dictando la resolución que lo aprueba, previo visto bueno del Departamento Jurídico Regional.

En virtud de lo anterior, la **DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ** y la **DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ**, han acordado suscribir el presente Convenio destinado a la colaboración en áreas de interés común, en el marco de sus

competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas les han encargado.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL DEL ACUERDO

En este acto, las partes de mutuo acuerdo vienen en suscribir el presente convenio para establecer un marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre las partes que lo suscriben, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales que permitan consolidar los ejes estratégicos de trabajo, incorporando valores institucionales y la vinculación de los ejes con el enfoque territorial regional, de género y de derechos.

A través del presente convenio los comparecientes expresan su intención de establecer mecanismos eficaces de colaboración y cooperación en la realización de proyectos, programas y actividades, en las áreas de su competencia, destinadas a mejorar las funciones propias de cada institución y en beneficio de la comunidad regional, especialmente en los ámbitos de relaciones laborales, desarrollo productivo, social, cultural y patrimonial con énfasis en la protección, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial de la Región de Tarapacá.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS.

Mediante el presente convenio, la **DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ** y la **DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE TARAPACÁ**, podrán desarrollar posteriormente en sus aspectos concretos acciones con el fin de generar mejoras en la calidad de vida de las personas, promoviendo experiencias auténticas y sostenibles, con la finalidad de preservar las tradiciones y los patrimonios, generando oportunidades de desarrollo local. Entre las acciones puntuales podemos destacar las siguientes:

- Desarrollar e intercambiar experiencias, metodologías, publicaciones, programas, proyectos y estudios de interés para ambas partes, en temáticas como: turismo patrimonial, turismo cultural, memoria, patrimonio material e inmaterial, patrimonio gastronómico, patrimonio cultural de los pueblos originarios, y difusión de la actividad de los museos y bibliotecas en la comuna, provincias y Región;
- Propiciar la participación de profesionales de ambas entidades, como aporte a los proyectos en desarrollo, a través de actividades de extensión, charlas, capacitaciones, seminarios y/o encuentros;
- Propiciar actividades en conjunto que fomenten las áreas del quehacer institucional, a través de nuevos proyectos en materia de difusión estratégica del patrimonio y el turismo;



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

- Trabajo en conjunto para actividades que permitan promover el turismo originario desde la perspectiva turística-patrimonial, potenciando y difundiendo iniciativas turísticas con pertinencia indígena.
- Desarrollo conjunto de programas y proyectos en temáticas que sean de interés para ambas instituciones y que beneficien a la comunidad.
- Realización en conjunto de Conversatorios, talleres y actividades que sean de interés de ambas instituciones.
- Desarrollo de encuentros, jornadas y congresos destinados al intercambio de información entre especialistas y la comunidad en general.
- Todo tipo de actividad colaborativa que las partes fijen de común acuerdo en perspectiva de la identidad y cohesión de los habitantes y sus territorios.

Para todo lo anterior, las partes se comprometen a apoyar la participación conjunta de ambas entidades en programas de cooperación interinstitucional. De esta manera, en el marco de este "Convenio" cualquiera de las partes podrá presentar ideas de programas y proyectos conjuntos que estime convenientes, los que serán analizados coordinadamente por ambas partes, y en donde la materialización de las actividades se efectuará mediante la celebración de acuerdos y/o contratos específicos que regularán cada una de las materias que ellos emprendan, estableciéndose los derechos y obligaciones de cada parte.

Se hace especial mención que, cada parte deberá enviar para su aprobación previa, todo material publicitario y/o promocional en donde se utilicen los diseños y logos de la otra institución, con motivo del desarrollo de las actividades que se realicen en virtud del presente convenio, los que deberán contar con la visación de ambos departamentos o unidades de comunicaciones.

Además, las partes acuerdan que las reuniones de coordinación para llevar a cabo los objetivos y metodologías del presente acuerdo se realizarán de forma presencial o a través de plataforma virtual Zoom, Meet, Teams, u otra previamente acordada.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Con el propósito de materializar acciones determinadas, las partes podrán celebrar convenios específicos o anexos, los cuales se sujetarán a las estipulaciones del presente convenio y que deberán aprobarse por las contrapartes técnicas designadas por cada institución, donde se describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos, que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir

la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

CLÁUSULA QUINTA: COMITÉ DE SEGUIMIENTO, CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Las partes se comprometen a crear un Comité de Seguimiento asociado a este convenio, que estará convocado por las instituciones participantes, con el objetivo de monitorear avances de los compromisos e identificar nuevas oportunidades en el desarrollo del plan, para ello cada una de las partes se compromete a designar un interlocutor o contraparte técnica y profesionales o expertos que puedan asesorar y sean encargados de realizar las gestiones que resulten necesarias, para llevar a cabo las acciones establecidas de común acuerdo.

Las contrapartes técnicas en el caso de la Dirección Regional de SERNATUR, será efectuada por el trabajador designado por la Directora Regional de Tarapacá quien estará encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones que demande este convenio; en cuanto a la Dirección Regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural la contraparte técnica será definida por el Director Regional de Tarapacá.

La designación de la contraparte técnica como de los integrantes pertenecientes al comité de seguimiento deberá ser informada a las partes por correo electrónico.

A los colaboradores o funcionarios designados, les corresponderán efectuar la coordinación general, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo, y que serán considerados como delegados para poder actuar en representación de su respectiva institución.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL ACUERDO.

Las partes dejan constancia que el objeto del presente convenio no implica la transferencia alguna de recursos entre ella, siendo de cargo de cada una, los gastos que se irroge en las actividades que se desarrollan a su amparo.

No obstante, lo anterior, si en el cumplimiento de este convenio se realizaran actividades o eventos que impliquen necesariamente la transferencia de recursos, las partes suscribirán los respectivos convenios específicos en que se indiquen los correspondientes compromisos, obligaciones y derechos de estas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y lineamientos institucionales de cada entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y TERMINO ANTICIPADO

El presente convenio comenzará a regir a partir de la total tramitación del acto administrativo de aprobación por parte de las organizaciones y tendrá una vigencia de

un año, renovable automática y sucesivamente por períodos de igual duración, a menos que las partes, de común acuerdo, decidan ponerle término anticipado mediante comunicación enviada por correo electrónico designado en el presente convenio con a lo menos 60 días de la fecha que se pretenda poner dicho término, sin embargo, las gestiones específicas que se encuentren en ejecución al momento del término del convenio continuarán hasta su conclusión.

Las partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de las otras partes derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra parte en el plazo y por el medio antes señalado.

Cualquiera de los contratantes estará facultado para poner término inmediato y anticipado al convenio si se produce incumplimiento de las obligaciones establecidas en él o su ejecución se desvía de los fines que se tuvieron a la vista para celebrarlo. Para tales efectos, enviará un aviso por escrito a la otra parte, mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en la comparecencia, señalando las circunstancias que provocan el término del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes aceptan que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas estará sujeta a las normas de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, así como cualquier información que se proporcione, sin importar el medio por el que se haga, es de propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que estas designen, y que dicha información tiene carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente convenio.

Además, ambas partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan o participen sin que las siguientes estipulaciones sean de carácter taxativo, en las etapas de implementación, ejecución, desarrollo y/ término del convenio, de las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurrirán aquellos que revelen información; quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos. Siendo las partes obligadas de actuar conjunta o separadamente en la denuncia penal, y/o juicio en sede penal.

Todos los resultados intelectuales, industriales o materiales de este Acuerdo, sea que estén en soporte material -papel, maquetas u otros similares-, o en soporte virtual -archivos

informáticos y digitales, mensajes de correo electrónico u otros similares-, así como toda aquella información a la que cada parte tenga acceso, serán utilizados exclusivamente para los fines especificados en este instrumento y no podrán ser cedidos a terceros sin el consentimiento escrito de las partes que suscriben el presente convenio.

De igual forma, cada parte deberá adoptar las medidas que sean necesarias con el objeto de dar cabal cumplimiento a las causales de secreto o reserva establecidas en la Ley N° 20.285 u otros cuerpos normativos que resulten aplicables, con el objeto de proteger la información recibida en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual a los funcionarios, representantes, investigadores, consultores y asesores que ejecuten actividades relacionadas con el objeto del presente convenio, estarán y permanecerán bajo la dependencia y subordinación de la parte que corresponda, no existiendo vínculo alguno, laboral o de cualquier otro tipo, entre las partes y los empleados o colaboradores de cada una.

Asimismo, cada parte asume su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra, en caso de conflictos laborales en virtud a la persona contratada.

CLÁUSULA DÉCIMA: DESEMPEÑO ÉTICO Y RESPONSABILIDAD PENAL LEY 20.393.

Las partes declaran expresamente que han tomado debido conocimiento de las disposiciones de la Ley N° 20.393, publicada en Diario Oficial del día 2 de diciembre de 2009 y sus modificaciones posteriores, en adelante la "Ley", que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de: i) lavado de activos; ii) financiamiento del terrorismo; iii) cohecho a un funcionario público nacional y extranjero; iv) receptación; v) negociación incompatible; vi) administración desleal; vii) apropiación indebida; viii) corrupción entre particulares y ix) contaminación de las aguas, x) Obtención Fraudulenta de Complementos, Prestaciones y/o Beneficios de la Ley 19.728 y xi) Responsabilidad del Empleador a sus subordinados que impliquen desobediencia a las cuarentenas o aislamientos obligatorios impuestos por la autoridad sanitaria de la Ley 21.240, por lo que las partes se garantizan que adoptarán todas las medidas de prevención de dichos delitos que resulten necesarias y suficientes para dar cumplimiento a los estándares mínimos de probidad, buenas prácticas, moral y orden público exigidos por la Ley, durante toda la vigencia del convenio.

En razón de lo anterior, las partes se garantizan que el personal de su dependencia se encuentra debidamente capacitado al respecto, y que ha exigido igual obligación a todos aquellos terceros que participan bajo su control, dependencia y/o a petición del mismo en actuaciones que supongan desarrollo de este convenio.

Del mismo modo, las partes garantizan que iguales acciones de capacitación se desarrollarán y/o exigirán respecto de todo otro nuevo dependiente o tercero que en el futuro se incorpore o tenga intervención en la ejecución del convenio ya citado.

Adicionalmente, las partes declaran conocer que ambas están obligadas a cumplir un elevado estándar ético en el desarrollo de sus actividades, por lo que en la ejecución del presente contrato, deberán desempeñarse respetando y dando cumplimiento a todas las normas legales vigentes que prohíben la realización de conductas delictivas, contrarias a la moral o a la ética.

Asimismo, en el evento que durante la ejecución del presente convenio sea necesaria la solicitud, tramitación, obtención y renovación de permisos, autorizaciones, licencias, certificaciones de cualquier naturaleza y ante cualquier autoridad, ya sea fiscal, semi-fiscal, provincial, gubernamental, municipal o de otra índole, las partes deberán actuar con la debida diligencia procurando cumplir en todo momento con la normativa aplicable en materia de responsabilidad penal y comportamiento ético, prohibiéndose el otorgamiento de incentivos, prebendas o ventajas económicas o de cualquier otra naturaleza, por sí o por interpósita persona, al realizar las gestiones antes indicadas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones recogidas en esta cláusula constituirá un incumplimiento grave a las obligaciones que establece el convenio y será motivo suficiente para la terminación ipso facto del convenio, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza en beneficio de alguna de las partes, salvo que por escrito acuerden lo contrario en instrumento que deberá incorporarse como anexo a este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes.

Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente acuerdo y pasarán a formar parte de este.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES.

Todo tipo de comunicación que deba enviarse de conformidad al presente convenio se efectuará por medio de los correos electrónicos pertenecientes a los respectivos Directores Regionales de los servicios partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FIJA DOMICILIO.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EQUIDAD DE GÉNERO.

En el diseño, planificación, ejecución y monitoreo de las actividades y/o acciones de cooperación que se adopten para la implementación del presente convenio, las partes se comprometen a respetar y promover el principio de igualdad y no discriminación de sexo y/o género. Para estos efectos, deberán procurar que dichas acciones fomenten la participación equitativa de hombres y mujeres, en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del convenio, contribuyendo a la erradicación de la discriminación.

Asimismo, la planificación de dichas acciones deberá considerar las implicancias que su desarrollo tendrá para hombres y mujeres. De igual manera, deberán adecuar y considerar un lenguaje inclusivo y no sexista de todos los instrumentos que suscriban, adoptando, en general, medidas que promuevan la equidad de sexo y género.

En caso que una de las partes considere que no se está dando un adecuado cumplimiento a los compromisos antes señalados, deberá comunicar dicha situación a la otra parte por cualquier medio formal, a fin de que se adopten las acciones tendientes a revertir tal situación dentro de un plazo razonable.

Las negativas reiteradas e injustificadas de una parte para colaborar, ya sea en el cumplimiento de acciones para respetar y promover el principio de igualdad y no discriminación de sexo y/o género, o en la adopción de medidas para revertir su incumplimiento podrá ser causal de término del presente convenio

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor y valor, quedando dos en poder de cada parte.

PERSONERÍAS

La personería de doña Milisa Ivana Ostojeć Soto, para actuar por la **DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO DE TARAPACÁ**, consta en la Resolución Exenta RA N°266/206/2024 del 30 de Mayo de 2024 que nombra la Directora Regional de Turismo de la Región de Tarapacá y en la Resolución Exenta N° 533, de fecha 18 de diciembre de 2020, que actualiza facultades delegadas en los Directores Regionales de Turismo, ambas del Servicio Nacional de Turismo.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

La personería de don **JOSÉ ISAAC BARRAZA LLERENA**, para representar a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACÁ DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO** consta de la Resolución N° RA 122512/687/2023 del 14 de abril de 2023 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al Director Regional del Servicio y en la Resolución Exenta N° 1428 de 27 de septiembre de 2023 que deroga Rex. N° 71 de 2021 y delega facultades que indica para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas que se señalan.

<p>MILISA IVANA OSTOJIC SOTO DIRECTORA REGIONAL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ</p>	<p>JOSE BARRAZA LLERENA DIRECTOR REGIONAL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL REGIÓN DE TARAPACÁ</p>
---	---

2.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

JOSE BARRAZA LLERENA
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACÁ
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL


JBLL/IP/iip
Distribución:

- Dirección Regional de Tarapacá.
- Departamento de Gestión de Proyectos Patrimoniales, DR. Tarapacá.
- Departamento Jurídico, DR. Tarapacá.
- Archivo Oficina de Partes, DR. Tarapacá.